

— LETICIA — ZEPEDA

**CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRSO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE.-**

Diputada Leticia Zepeda Mesina de Movimiento Ciudadano, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículo 37 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de ley con proyecto de decreto relativa a reformar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Colima; conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad al tercer párrafo, del artículo 1º de nuestra Carta Magna, *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”*.

En ese sentido, desde las reformas constitucionales en materia de derechos humanos, el estado mexicano se obligó a vigilar en todo momento su respeto,

— LETICIA — ZEPEDA

promoción y protección; y se instauró la vida y dignidad humana como derecho fundamental.

Siendo estos preceptos el punto de partida, para la suscrita resulta primordial que nuestro marco legal se actualice y cada disposición otorgue la protección más amplia a las personas, en las cuales se dé particularidad a niñas, niños, adolescentes, enfermos, adultos mayores e incapaces; ello por su grado de vulnerabilidad.

No pasa desapercibido para la proponente que existen diversos cuerpos normativos que expresan los derechos de las personas citadas en el párrafo que antecede, empero no existe una disposición coercitiva para quienes desatiendan la obligación de cuidado, abandonen o expongan a un estado de vulnerabilidad a quienes están bajo su responsabilidad.

Es por ello que sustenta a esta iniciativa la necesidad de reformar nuestro Código Penal para que no solo disponga una pena respecto a quien abandone a un incapaz, sino que se amplíe dicha disposición a la omisión del cuidado, a quien se niegue o no cumpla con ese deber, exponga a un peligro en su integridad física o emocional, o delegue indebidamente a otra persona o institución su compromiso hacia con las niñas, niños, adolescentes, enfermos, adultos mayores e incapaces.

Lo anterior, en la promoción de una sociedad consciente de su compromiso hacia las personas en referencia, así como la pauta para quien incumpla su deber, en

— LETICIA — ZEPEDA

virtud de que resulta cotidiano el abandono de las obligaciones hacia con las niñas, niños y adolescentes, dejándoseles a su suerte, así como a adultos mayores, enfermos e incapaces de valerse por sí mismos. Asimismo, se mantiene la salvedad de la pena en los casos de extrema pobreza, así como violación o inseminación artificial.

Finalmente, cabe señalar que esta es una propuesta consensada con diversos servidores públicos operadores del sistema penal, de atención a grupos vulnerables y ciudadanos en general. Mediante la cual se busca la protección de los derechos humanos y el castigo a quien los trasgreda.

Por lo antes expuesto, presento al pleno de esta LVIII Legislatura Local, el siguiente proyecto de

DECRETO:

ÚNICO.- Se reforma la denominación del Capítulo IV, del Título Séptimo; y el artículo 215 del Código Penal para el Estado de Colima, resultando en la siguiente redacción:

CAPÍTULO IV OMISIÓN DE CUIDADOS

ARTÍCULO 215. Comete el delito de omisión de cuidados al que teniendo la obligación de cuidado de una niña, niño o adolescente, personas con enfermedad



— LETICIA — ZEPEDA

crónica o terminal, adultas mayores o incapaces de cuidarse por sí mismos, cuando se acredite cualquiera de los siguientes supuestos

- I.- Se niegue o no cumpla con ese deber;
- II.- Exponga a la persona a su cuidado, a un peligro en su integridad física o emocional; y
- III.- Delegue indebidamente en otra persona o institución.

A quien cometa el delito de omisión de cuidados se le impondrán de tres meses a un año de prisión, multa por un importe equivalente de 100 a 500 unidades de medida y actualización y, estará sujeto a un programa de evaluación psicológica a fin de garantizar a aquellos su integridad. Dicha pena se duplicará en caso de que existan daños en la integridad física o emocional producto de la omisión de cuidado, de las personas señaladas en este artículo.

Cuando se abandone a una niña, niño o adolescente, personas enfermas, adultas mayores o incapaces de cuidarse por sí mismos de modo que se le localice en cualquier lugar sin que el obligado lo hubiese encargado a nadie, se le impondrá una pena de prisión de dos a cuatro años, y multa por un importe equivalente de 100 a 500 unidades de medida y actualización.

No se aplicará pena alguna a la madre, padre, tutor o quien ejerza la patria potestad, que entregue a su hijo, personas enfermas, adultas mayores o incapaces de



— LETICIA —
ZEPEDA

cuidarse por sí mismos por extrema pobreza o situación de riesgo inminente, o cuando aquél haya sido producto de una violación o inseminación artificial indebida.

Además, si el activo fuese ascendiente, tutor o ejerza patria potestad del ofendido, se le privará de la patria potestad o de la tutela o custodia, así como del derecho a heredar si estuviere en aptitud legal para ello.

Las disposiciones de este artículo se perseguirán de oficio.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La suscrita iniciadora solicito se dé el trámite legislativo correspondiente y, en su oportunidad, se ponga a consideración del pleno el dictamen correspondiente.

ATENTAMENTE
COLIMA, COL., 22 DE AGOSTO DE 2017

LETICIA ZEPEDA MESINA
DIPUTADA CIUDADANA